



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N°920

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 198454089001-2021-00329-00
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA C.C. N° 1.061.717.425
DEMANDADOS: 1. DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA C.C. N° 16.897.745
2. SERVICIOS ETIWAN S.A.S. NIT N° 900.573.165-1
3. INGENIO LA CABAÑA S.A. NIT N° 891.501.133-4
4. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT N° 860.037.013-6
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT N° 890.903.407-9

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a ordenarles a diferentes dependencias, que alleguen unas pruebas que les fue solicitadas.

CONSIDERACIONES

Se tiene que en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2024, este Juzgado decretó las siguientes pruebas de oficio:

“

1. **ORDENAR** al Hospital Piloto de Jamundí – Valle, para que remita copia de la epicrisis de la primera atención que recibió el señor JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.717.425, el día 21 de abril del año 2018.
2. **ORDENAR** al Hospital Piloto de Jamundí – Valle, que informe si al señor JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.717.425, se le realizó prueba de alcoholemia en desarrollo de tal primera atención, el día 21 de abril del año 2018, y en caso afirmativo, indique y acredite cual fue el resultado de la mencionada prueba.
3. **ORDENAR** a la Fiscalía Sexta Seccional de Vida de Santander de Quilichao-Cauca, para que remita copia de la carpeta digital contentiva del asunto identificado con CUI Nro. 763646000177201800880, la cual se abrió como consecuencia de la muerte del señor FERNEY ALEXANDER SERRANO DELGADO, quien en vida se identificó con Cédula de ciudadanía número 91.506.103.
4. **ORDENAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y/o Ciencias forenses de Cali - Valle del Cauca y de Popayán - Cauca, para que remitan con destino a este despacho judicial, dictamen pericial de la necropsia que le fue practicada al

Occiso, **FERNEY ALEXANDER SERRANO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.506.103, quien perdió la vida en accidente de tránsito el día 21 de abril del año 2018.

5. **CONCEDER** a cada una de las dependencias indicadas en los ordinales anteriores, el término de **CINCO (5)** días siguientes a la recepción del oficio que les informa de esta decisión, para remitir la documentación e información requerida.”

Con miras a materializar dicho ordenamiento, se expidieron los oficios 1944 (Hospital Jamundí), 1945 (Fiscalía) y 1946 (Medicina Legal) del 01 de octubre de 2024, remitidos a su destino el mismo día, sin que, hasta la fecha, ninguna de tales entidades se haya aprestado a cumplir con tal ordenamiento.

Es de anotar que este asunto se encuentra en su recta conclusiva, y se espera que en la próxima fecha fijada para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., esto es, el 26 de noviembre de 2024, se puedan escuchar los dos testimonios faltantes, y seguidamente se puedan agotar las etapas finales, incluso emitir el sentido del fallo.

No obstante, se encuentra pendiente que sean allegadas las pruebas decretadas de oficio por parte de las citadas entidades, lo que configura un incumpliendo a una orden judicial, por lo que se ordenará a la Gerente del Hospital Piloto de Jamundí – Valle, Dra. BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ LULIGO, o quien haga sus veces; al Dr. JHON YEPES, en su calidad de Fiscal Sexto Seccional de Vida de Santander de Quilichao-Cauca, o quien haga sus veces; y a los Directores Seccionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y/o Ciencias forenses del Valle del Cauca y del Cauca, o quienes hagan sus veces, para que de inmediato se apresten a allegar los documentos respectivamente ordenado en decisión del pasado 30 de septiembre de 2024, advirtiendo a los servidores encargados de emitir las respuestas, que de no hacerlo, se podrán hacer acreedores a la sanción de que trata el artículo 44 # 3 del C.G.P., y las demás que establezca la ley por no acatar una decisión judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Gerente del Hospital Piloto de Jamundí – Valle, Dra. BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ LULIGO, o quien haga sus veces; al Dr. JHON YEPES, en su calidad de Fiscal Sexto Seccional de Vida de Santander de Quilichao-Cauca, o quien haga sus veces; y a los Directores Seccionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y/o Ciencias forenses del Valle del Cauca y del Cauca, o quienes hagan sus veces, para **que de inmediato** se apresten a dar cumplimiento a lo ordenado dentro de este asunto en la audiencia que se llevó a cabo el día 30 de septiembre de 2024, conforme los motivos señalados en la parte motiva de esta decisión, advirtiéndoles que de no hacerlo podrán hacerse acreedores a la sanción de que trata el artículo 44 # 3 del C.G.P., y las demás que establezca la ley por no acatar una decisión judicial.

SEGUNDO: SECRETARÍA elaborará los oficios respectivos, para ser remitidos a los destinatarios de la orden, dejando las constancias respectivas en el expediente digital.

Anexar copia del acta de la audiencia del 30 de septiembre de 2024; de los oficios Nros. 1944, 1945 y 1946 del 01 de octubre de 2024; y de la presente decisión, advirtiendo

que las respuestas deberán ser allegadas al correo:
j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ISABEL DORADO PAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 114 (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2024**

El secretario,


ALVARO JAVIER PUCHICUE